



RESOLUCIÓN EXENTA N° **015-068**

**MATERIA: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE QUE
INDICA.**

PUERTO MONTT,

20 ENE 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, Ley N° 20.407 de Presupuesto Público 2010; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/0192 de 04 Noviembre de 2009 y Resolución N° 015/026 del 04 de febrero del 2000, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Décima Región de Los Lagos, requiere contar en forma provisoria con un inmueble en la ciudad de Castro para las dependencias de la Oficina Técnica Provincial de Chiloé mientras se produce su traslado a sus nuevas dependencias.

2.- Que con fecha 12 de Enero de 2010 se celebró entre don Ramón Torres Yates y la Junta Nacional de Jardines Infantiles Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en calle Chacabuco N° 287, de la ciudad de Castro.

5.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE contrato de arrendamiento de inmueble de fecha 12 de Enero de 2010 suscrito entre don Ramón Torres Yates y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RAMON TORRES YATES

Y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Puerto Montt, a 12 de Enero de 2010, entre don **RAMON TORRES YATES**, chileno, comerciante, Cédula de Identidad N° 2.315.012-3, domiciliado en calle Chacabuco N° 291 de la ciudad de Castro, Décima Región de Los Lagos, en adelante el "**ARRENDADOR**", y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Director Regional

Suplente, don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Administrador Público, Cédula de Identidad N° 13.121.513-4 ambos con domicilio en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante el "**ARRENDATARIO**"; se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador es dueño de un inmueble ubicado en calle Chacabuco N° 287, de la ciudad de Castro, rol de avaluo N° 00007-006 de la comuna de Castro.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el Arrendador da en arriendo el inmueble a que se refiere la cláusula precedente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por su Director Regional Suplente don Sergio Uribe Scheffer, quien acepta y recibe para sí, a su entera satisfacción. El arrendatario destinará la propiedad dada en arrendamiento única y exclusivamente a Oficina Técnica Provincial Chiloé de la Dirección Regional de la Décima Región de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

TERCERO: Las partes declaran que el presente contrato de arrendamiento comenzó a regir el día 01 de Enero de 2010 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de enero de 2010

CUARTO: El precio o la renta del arrendamiento será la suma de \$ 263.500 (Doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos) mensual. La renta se pagará dentro de los 10 últimos días del mes de Enero de 2010 en el domicilio del arrendatario.

QUINTO: Queda prohibido al arrendatario: Destinar la propiedad a un objeto distinto del descrito en la cláusula segunda del presente contrato, o a fines contrarios a las buenas costumbres.

SEXTO: El arrendatario queda autorizado para introducir en el inmueble arrendado, todas las mejoras e implementaciones indispensables y necesarias para el desarrollo de su actividad, conviniéndose por las partes que los materiales de estas mejoras, quedarán a beneficio del arrendador al término del presente contrato, sin cargo alguno para éste. Sin embargo, el arrendatario podrá llevarse, al término del contrato, las instalaciones y muebles que no se encuentren adheridos a la propiedad o que puedan separarse sin detrimento de ésta.

SEPTIMO: El pago de las contribuciones de bienes raíces será de cargo del arrendador. Por su parte, el arrendatario deberá pagar todos los gastos que origine en su calidad de arrendatario, especialmente, electricidad, agua potable, gas, teléfono, al igual que todas las exigencias municipales o sanitarias necesarias para el desarrollo de la actividad.

OCTAVO: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: Terminado el presente contrato, el arrendatario deberá restituir de inmediato el inmueble arrendado, obligación que sólo se entenderá cumplida entregándolo materialmente, con sus llaves, desocupada de personas y cosas.

DECIMO: Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento, a excepción de que se trate de entidades relacionadas con el arrendatario o en las que el arrendatario tenga interés de cualquier índole que sea.

DECIMOPRIMERO: El arrendador tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitarle el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación.

DECIMOSEGUNDO: Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término al presente contrato.

DECIMOTERCERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto cualquier otro contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido

en el presente contrato y eventuales modificaciones, con el objeto de continuar con el arrendamiento del inmueble individualizado en la cláusula primera citada precedentemente.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOQUINTO: La personería de don SERGIO URIBE SCHEFFER, Director Regional Suplente, X Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0192 de 04 de Noviembre de 2009 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

DECIMOSEXTO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y tres en poder del arrendatario.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

2.- Impútese El gasto que genere el presente contrato al Subtitulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, REFRENDASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SERGIO URIBE SCHEFFER
DIRECTOR REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

PRESUPUESTO	
ITEM 22.09.002	\$ 23.500
	\$

200519

SUSCH/HOV/hov
DISTRIBUCIÓN:

Interesada
Fiscalía
Unidad Asesoría Jurídica
Subdirección de Planificación
Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
Oficina de partes.